



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0189/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425001460

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Hoja de haberes o informe oficial de haberes, que comprenda el periodo comprendido del 12 de julio de 2020 al 11 de julio de 2023, mismos que comprende los últimos tres años de aportaciones que se realizaron a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.	Previno a la persona solicitante con la finalidad de que aclare y precise su solicitud y le explica la existencia de un trámite específico y el acceso a sus derechos ARCO a través de a PNT para que manifieste que trámite desea que se realice.	Por la negativa de acceso de datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por improcedente al no haber sido desahogada la prevención hecha a la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, datos personales, desear, prevención, Hoja de haberes o informe oficial de haberes.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, es competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, sin embargo, **se desechó su inconformidad por ser improcedente**, derivado de que no fue desahogada la prevención hecha a la persona recurrente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 90, 92 y 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona recurrente **no desahogó la prevención** que este Instituto le realizó, toda vez que al momento de interponer el recurso de revisión únicamente señaló: ***el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular pero NO adjuntó el acto o resolución aunque refirió las razones o motivos de inconformidad.***

*Derivado del análisis de constancias que obran en la PNT esta Ponencia consideró que la persona recurrente **no cumplió con los requisitos de procedibilidad y admisibilidad** (condiciones o elementos señalados en la ley que debe contener el recurso de revisión para que se le pueda dar trámite), razón por la que se decide **DESECHAR** el presente recurso de revisión.*

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* así como en los diversos 3 fracción XVIII, 79 fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

presentó el recurso, como la Secretaría de Seguridad Ciudadana contra la cual se presentó el mismo, **determinó** en un primer momento **prevenir a la persona recurrente**, con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, no obran constancias en donde la persona recurrente haya desahogado dicha prevención pues al momento de interponer su recurso de revisión no adjuntó dicha respuesta y al haber transcurrido el plazo para desahogar su prevención y no haberse manifestado en relación al a prevención, precluyó su derecho y este Órgano Garante tomó la decisión de **DESECHAR** este recurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales³:

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción I y 100** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* y una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **Sí existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

³ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \(cdmx.gob.mx\)](https://portal.consejeriajuridica.gob.mx/leyes/LEY_DE_PROTECCION_DE_DATOS_PERSONALES_EN_POSESION_DE_SUJETOS_OBLIGADOS_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 21 de abril de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **22 de abril de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES, documento que deberá de comprender el periodo comprendido del DEL 12-JULIO-2020 AL 11-JUL-2023, mismos que comprende los últimos tres años de aportaciones que se realizaron a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **25 de abril de 2025**, la Secretaría de Seguridad Ciudadana previno a la persona solicitante, refiriéndole en esencia refiere lo siguiente:

Ciudad de México, a 25 de abril de 2025

Oficio N.° SSC/DEUT/UT/3104/2025

Asunto: Prevención o Existencia de un Trámite Específico
ARCOP a la solicitud de Acceso a Datos Personales
con número de folio 090163425001460

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 46, 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

(...)

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le **previene** para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio.

(...)"

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica

Para solicitar el **INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Control y Seguimiento al Capítulo 1000**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
- Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
- Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
- Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Es importante mencionar que, es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder elaborar el documento que solicita.

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasmee el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS NATURALES. *SIN COSTO*

ACCESO A DERECHOS ARCO(PNT):

Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente proporcionando TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar el **INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Debe adjuntar los siguientes documentos:

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
- Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
- Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
- Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Es importante señalar, que para el ejercicio de los derechos ARCO, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensable para realizar el trámite correspondiente, por lo que, en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasmee el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al peticionario, que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa, la vía de por la cual solicitará el acceso a la información.

ATENTAMENTE

C.P. JAVIER ROJAS JACOME
SUBDIRECTOR DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

B) Con fecha **28 de abril de 2025** en la PNT se registró el desahogo de prevención de la persona solicitante.

C) Con fecha **30 de abril de 2025** en la PNT se registró la improcedencia de la solicitud ARCOP.

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	22/04/2025	Fecha límite de respuesta:	22/05/2025
Folio:	090163425001460	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Q Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	22/04/2025	Solicitante		-
>	Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP	25/04/2025	Unidad de Transparencia		
>	Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico	28/04/2025	Solicitante		-
>	Solicitud improcedente ARCOP	30/04/2025	Unidad de Transparencia	-	

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **30 de abril de 2025**, la persona ingreso su recurso de revisión, por el cual refiere la siguiente inconformidad:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia encontrándome en tiempo y forma vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de la respuesta de la Directora General de Administración de Personal y de la Prevención desahogada como improcedente por parte de la Unidad de Transparencia ya que ambos son omisos y transgreden flagrantemente el artículo 228 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que a la letra dice: Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: I.-El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables. Bajo dicha perspectiva, y en el entendimiento que la ley es de estricto derecho, es decir, debe realizarse lo que dice la norma y no prestarse a una interpretación propia, es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi HOJA DE HABERES en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al presente asunto NO CONTEMPLAN, lo anterior se puede observar en las constantes negativas que me ha otorgado ese sujeto obligado denominado SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, las cuales se OBSERVAN por medio de la PREVENCIÓN realizada al suscrito con fecha 25 de abril de 2025 dentro del folio 090163425001460, así como derivado de la determinación de IMPROCEDENCIA de fecha 30 de abril de 2025, situación que se traduce en una violación directa a mis derechos ARCO y por consecuente, la violación a mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Se hace hincapié que el SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR MEDIO DE SUS SUBALTERNOS, pretende fundamentar su actuar en el manual administrativo de dicha dependencia, el cual como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, carece de fundamento y motivación, dado que el manual número, MA-SSC-24-4A7572F3, con el que esa dependencia pretende amparar su actuar, no contempla de manera literal, la prevención que me fue realizada y por consecuente carece de total motivación y fundamentación, se anexa al presente ocurso las fojas 269 a la 328, siendo estas, las únicas que señalan dentro de dicho manual algún procedimiento encaminado al otorgamiento de la pensión, sin que dentro de ellas o en otra parte se manifiesta algún trámite para el otorgamiento de los documentos en mención, para mayor abundamiento se integra a la presente queja el link donde puede ser consultado dicho manual: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf>” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0189/2025**.
- B)** Posteriormente se hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C)** Se revisó la normatividad de protección de datos personales, y se observaron los requisitos que debe contener el recurso de revisión, contemplados en el artículo **92**, advirtiéndose que el establecido en la fracción **IV**, que establece que debe contener **el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad**.
- D)** El **06 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente a través del Subdirector de Proyectos de la Ponencia emitió un acuerdo mediante el cual **PREVINO** a la persona recurrente con la finalidad de que exhibiera la copia de la respuesta que le proporcionó la institución pública, toda vez que de lo que fue posible apreciar en las constancias de la PNT la respuesta no se adjuntó al momento de interponer el recurso de revisión, lo anterior con base en lo establecido en el artículo **93** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- E)** El acuerdo de prevención de fecha 06 de mayo de 2025 fue notificado el día **08 de mayo de 2025**, siendo el caso que en dicho acuerdo se otorgó a la persona recurrente un plazo de 5 días hábiles para que desahogara la prevención, es decir, para que exhibiera la copia requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana o se manifestara. Cabe señalar que dicho acuerdo surtió efectos a partir del día 09 de mayo de 2025, transcurriendo el plazo del 09 al 15 de mayo de 2025, sin embargo, del análisis en la PNT, el correo



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

institucional y la Oficina de Correspondencia, no se desprendió que la persona recurrente hubiera cargado o presentado algún documento con el cual desahogara la prevención ordenada.

Una vez hecho lo anterior, y al no contar con constancias que pudieran ser analizadas, se resolvió **DESECHAR** el presente recurso de revisión.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO consistió en obtener lo siguiente: “(...) *solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES, documento que deberá de comprender el periodo comprendido del DEL 12-JULIO-2020 AL 11-JUL-2023, mismos que comprende los últimos tres años de aportaciones que se realizaron a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.*”.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana previamente a otorgar una respuesta a la persona solicitante le **previno**, para que indicara que trámite deseaba realizar, y le hizo saber que tenía la posibilidad de acceder a sus derechos ARCO y le refirió el tiempo aproximado de respuesta para los trámites que podía solicitar. Por su parte, la persona solicitante desahogó la prevención sin hacer manifestaciones a través de algún argumento, pues se limitó a adjuntar como archivo parte del Manual Administrativo de la Secretaría y finalmente se registró en la PNT la improcedencia de la solicitud.

Posteriormente, la persona solicitante titular interpuso su recurso de revisión y manifestó su inconformidad al considerar que con lo que respondió la Secretaría de Seguridad Ciudadana se le estaba negando el acceso a sus datos personales.

Una vez que fue recibido por la Ponencia Instructora (la encargada de conocer del recurso y llevar a cabo el estudio del mismo) el recurso, se analizaron las



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

constancias que obran en la PNT y fue posible observar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana **previno** a la persona solicitante, por su parte la persona solicitante desahogó la prevención y finalmente se registró la improcedencia de la solicitud. Así mismo, se observó que, la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones “correo electrónico”.

Cabe señalar que la ponencia Instructora a través de la PNT no tiene acceso a la respuesta que proporcionó la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la persona solicitante, y toda vez que al momento de interponer el presente recurso de revisión la persona recurrente **no adjuntó** la respuesta que le fue proporcionada por la Secretaría, se le previno con la finalidad de que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Al respecto es importante citar los artículos 83, 99 fracción I y 100 fracción IV de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

I. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. [...]”

“Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o **desechar el recurso de revisión;**
[...].”

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley; [...]”



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

De las disposiciones en cita, se desprende que la persona recurrente no cumplió con uno de los requisitos de admisibilidad del recurso y una vez que se le previno, tenía un plazo de **05 días hábiles** para que exhibiera copia de la respuesta que le otorgó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, una vez transcurrido dicho plazo, no fue recibida en este Instituto ninguna manifestación a través de la PNT, del correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora y tampoco a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, por lo que, **se hace efectivo el apercibimiento y se resuelve que el recurso se desechará.**

Asimismo, se dejan a salvo sus derechos para que presente nuevamente su solicitud de acceso a datos personales y en caso de que continúe sin obtener respuesta presente la queja correspondiente dentro de los 15 días hábiles que marca la Ley para presentarla.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución, **SE DESECHA** el recurso por improcedente al no haber sido desahogada la prevención hecha a la persona recurrente. Lo anterior con fundamento en los artículos 99 fracción I y 100 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este recurso de revisión.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0189/2025

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML